

ORD. N° 243/243 ✓

ANT. : Denuncia de Industria Química Salar del Carmen Limitada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 10 ABR 1974

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GONZALO VALENZUELA RODRIGUEZ
INDUSTRIAS QUIMICAS SALAR DEL CARMEN
LIMITADA. "INQUISA"
ANTOFAGASTA. -

- 1.- El señor Gonzalo Valenzuela Rodríguez, en representación de "Industrias Químicas Salar del Carmen Limitada, INQUISA" se dirigió ante la H. Comisión Preventiva Regional de Antofagasta, formulando una denuncia^{en} contra de "Química Industrial SPES S.A.", por competencia desleal en la propuesta privada, solicitada por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias, por suministro de 438 toneladas de sulfato de aluminio sin refinar, destinadas a las plantas de tratamiento de aguas de la II Región, Salar del Carmen y Cerro Topater, denuncia que, por referirse a más de una región ha sido remitida al conocimiento de la H. Comisión Preventiva Central de conformidad con la letra g) del artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- El denunciante fundamenta su reclamo, expresando que SPES S.A. pretende, a través de una maniobra desleal, paralizar la Industria Salar del Carmen Limitada, cuyo único cliente potencial en la II Región es SENDOS, quebrando los precios alternadamente y repartiéndose, con otras empresas, el mercado nacional, lo que configura un intento de monopolio, si se comparan, especialmente, los precios de venta de la denunciada en la zona central con los que ofrece, esporádicamente, en la II Región.
- 3.- La fábrica de productos químicos denunciada aduce, en su defensa, que el volumen de su producción le permite cotizar un precio de venta por tonelada igual para todo el país, puesto en la fábrica de Santiago, es decir \$ 2.890,00 la tonelada, lo que demuestra en los antecedentes que acompaña, que dejan en claro que 41 días después de la propuesta de SENDOS, para la II Región, se presentó a una propuesta privada solicitada por EMOS, de 300 toneladas de igual material, al mismo precio de \$ 2.890,00 la tonelada, puesto en fábrica de Santiago, valor que se obtiene de deducir del precio cotizado, \$ 3.140,00 por tonelada, el valor del flete, o sea, \$ 250 por tonelada.

4.- Con fecha 2 de Octubre de 1979, se abrieron las propuestas privadas solicitadas por SENDOS, aceptándose por resolución D.G.O.P. N° 531, de 30 de Noviembre de 1979, la oferta SPES S.A. para Calama y adjudicando a INQUISA el suministro del sulfato de aluminio para Antofagasta.

5.- De los antecedentes reunidos, se infiere que el valor cotizado por Química Industrial SPES S.A., de Santiago, es inferior en un 15% al de los otros proponentes y que, 41 días después, en competencia con la firma Arteaga, se adjudicó una propuesta de EMOS por 300 toneladas de sulfato para la planta de Vizcachas, al mismo precio de \$ 2.890,00.- por tonelada puesta fábrica, valor unitario superior a sus costos en un 17%.

Asimismo, fluye de los antecedentes reunidos, que la diferencia de precio del sulfato de aluminio cotizado por las firmas "Química Industrial SPES S.A." de Santiago e "INQUISA" de Antofagasta, se origina en un mayor volumen de producción de la primera, quedando, naturalmente, en una mejor situación de costos y comercialización, en especial frente a la segunda de las nombradas, que es una pequeña empresa monoproductora, que cuenta con un sólo cliente potencial, que es SENDOS.

Esta situación permite a la denunciada, en, tratándose de propuestas por volúmenes poco importantes, como la de la especie, cotizar a precios bajos, con un pequeño margen de utilidad, a fin de ubicar su producción marginal y excedentes.

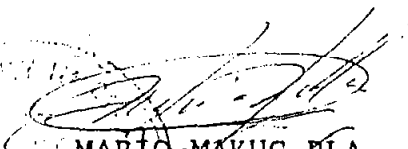
Por otra parte, cabe notar que la adjudicación en favor de Inquisa, para la planta de Antofagasta, no obstante su precio más alto, se habría hecho por la necesidad de obtener en forma segura la solución de sulfato de aluminio requerido, pues, debido a las diversas impurezas que contiene el agua que llega a Antofagasta, especialmente arsénico, es indispensable someterla a un proceso de purificación.

6.- Con fecha 17 de Marzo de 1980, la denunciante expresa que su denuncia se ve confirmada por el hecho de que en una propuesta abierta en Antofagasta, para el mismo producto, el 31 de Enero de 1980, la denunciada, habría cotizado a un valor puesto en fábrica de \$ 3.910,00.-, esto es, un 35% más caro, alza que según la denunciante, se produjo porque la denunciada al no poder lograr su intento monopolista, cotizó a precios reales.

Tal argumento, a juicio de la Comisión, no es valedero, por cuanto se ha constatado que en la propuesta que origina esta causa la denunciada tuvo un margen de utilidad razonable, y porque, respecto de la propuesta abierta el 31 de Enero de 1980, el mayor precio a que cotizó la denunciada se puede atribuir al alza de un 26% experimentada por el ácido sulfúrico, principal componente del sulfato de aluminio.

7.- Por lo anteriormente expresado, esta Comisión estima que los antecedentes -- examinados no constituyen una práctica desleal, como lo pretende el denunciante, no existiendo mérito, en consecuencia, para acoger la denuncia interpuesta. Así lo acordó la Comisión en su sesión de 1° de Abril de 1980, por la unanimidad de sus miembros, señores don Gonzalo Sepúlveda, don Arturo Irarrázabal, don Egon Lueg, don Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO MAKUC PLA
Presidente de
la Comisión

BMPO/typ.